



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019
ACTOR: BANCO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número 5.1051/2019 de Raúl Mauricio Segovia Barrios, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	11913

Documental recibida el quince de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, en representación de la parte demandada, Poder Ejecutivo Federal, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con **Carmina Cordero Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

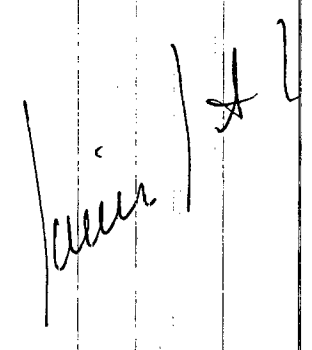
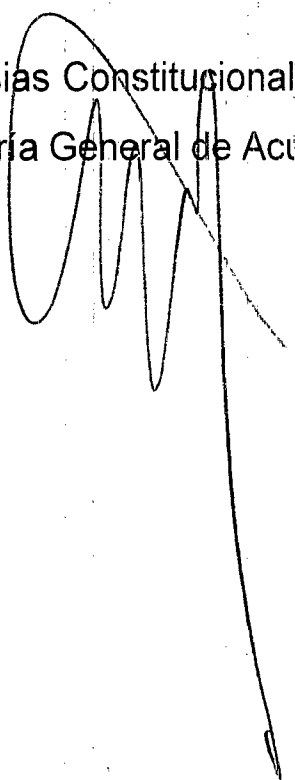
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

3Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 6